



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0222-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de febrero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: ASIGNAR, con eficacia anticipada, funciones de FEDATARIO y CERTIFICADOR a la señora Milagro Noelia Nieto Cueva, Coordinadora del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 01 de marzo de 2024.

VISTOS:

El artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019; Resolución Administrativa N° 0266-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 17 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Constitución declara como principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo.- Por su parte, el artículo 143° de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Tercero.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes.

Cuarto.- Por su parte, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la



pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Quinto.- De acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Sexto.- Además, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, del 05 de julio de 2017, contempla en su numeral décimo quinto, el Procedimiento Administrativo de Expedición de Copias Certificadas de Documentos Administrativos, mediante el cual se emiten copias certificadas válidas para trámites internos y externos, procedimiento que se encuentra a cargo de un certificador.

Séptimo.- Estando a lo mencionado, esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa N° 0266-2023-P-CSJUU-PJ, de fecha 17 de febrero de 2023, asignó funciones de fedatario y certificador a partir del 04 de enero de 2023, a diversos coordinadores y administradores de esta Corte Superior de Justicia.

No obstante ello, mediante Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJUU-PJ de fecha 23 de enero de 2024, este Despacho también dispuso el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín, dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024. Encontrándose entre ellos los coordinadores que brindan apoyo como fedatarios para la certificación en el procedimiento administrativo número 34 – Registro de Título de Abogado – previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

En consecuencia, resulta imprescindible habilitar a un servidor de igual nivel que no se encuentre de vacaciones a efectos de que pueda ejercer las funciones de fedatario previstas en el artículo 138° y 139° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el caso específico del procedimiento administrativo número 34 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Octavo.- Por su parte, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda



retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Noveno.- En tal sentido, por estos fundamentos y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, con eficacia anticipada, funciones de FEDATARIO y CERTIFICADOR a la señora **Milagro Noelia Nieto Cueva**, Coordinadora del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 01 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el ejercicio de las funciones asignadas de Fedatario y Certificador, se encontrarán ceñidas a coadyuvar en el trámite del procedimiento administrativo número 34 – Registro de Título de Abogado – previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN